



TÉNGASE POR PRESENTADOS DESCARGOS Y REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES LTDA.

RES. EX. N° 3/ ROL D-057-2018

Santiago, 06 MAR 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley 18.575 que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “el D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80º de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; y en la Resolución N° 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento SMA; en la Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de mayo de 2017, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de fecha 14 de mayo de 2018, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 12 de junio de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-057-2018, mediante la formulación de cargos en contra de Empresa de Transportes Rurales SpA., contenida en la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-057-2018.

2. Que, la resolución indicada en el considerando precedente, fue notificada personalmente el día 25 de julio de 2018, por un funcionario de la Superintendencia del Medio Ambiente, según consta en el acta de notificación respectiva, recepcionado por don Fernando Mendoza Ferrada.

3. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-057-2018, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, con fecha 13 de agosto de 2018, don Fernando Mendoza Ferrada, en representación de Empresa de Transportes Rurales SpA., presentó un Programa de Cumplimiento, sin cumplir con el formato solicitado, presentándose un escrito que narra lo realizado por la empresa, por lo que se visualiza que la empresa propuso las siguientes acciones:

N°1, acción ejecutada. Instalación de barrera acústica para atenuar, dependiendo de sus condiciones de uso, un aislamiento acústico en torno a los 10 dB, acompañando como medio de verificación fotografía sin fechar ni georeferenciar y;

N°2, acción por ejecutar. Instalación de una ventana termopanel de marco PVC en el domicilio del denunciante, don José Antonio Silva Espinoza. Al respecto, se indica que se encontraría a la espera del presupuesto para la instalación.

5. Que, con fecha 27 de agosto de 2018, mediante Memorandum N° 47105, se derivó el programa de cumplimiento presentado por Fernando Mendoza Ferrada en representación de Empresa de Transportes Rurales SpA., a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, con el objeto de ser evaluado y resolver su aprobación o rechazo.

6. Que, posteriormente, mediante Res. Ex. N°2/Rol D-057-2018, de fecha 11 de octubre de 2018, esta Superintendencia tuvo por rechazado el Programa de Cumplimiento, presentado por Fernando Mendoza Ferrada, por extemporáneo.

7. Que, la resolución indicada en el considerando anterior, fue remitida al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Chillán, con fecha 17 de octubre de 2018, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado al N° 1180846029904.

8. Que, con fecha 26 de octubre de 2018, encontrándose dentro de plazo, Denise Gárate Soler, en representación de Empresa de Transportes Rurales SpA. presentó un escrito de descargos, señalando que se habría realizado como medida de mitigación la instalación de una pantalla acústica de 3.15 metros de alto por 30.5 metros de largo y 10 cm de ancho, junto al muro divisorio de Central de Carga TURBUS Chillán, en la parte que colinda con el predio de don José Antonio Silva Espinoza, ubicado en Villa Ferrocarril Pasaje 1 casa N°52, comuna de Chillán. Junto con lo anterior, la empresa habría acordado con don José Antonio Silva Espinoza, el reemplazo de 5 ventanas de su propiedad, por unas de termopanel de un grosor de 5 mm. Finalmente, en el escrito de descargos que indica se acompañarían los siguientes documentos en soporte digital y físico:

- 1) Anexo (01). Copia de escritura pública de 11 de enero de 2018, otorgada ante el notario suplente don Humberto Prieto Concha de la Notaría de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola, donde consta la personería de doña Denise Garate Soler para representar a Empresa de Transportes Rurales SpA.;
- 2) Anexo (02). Original de certificado de vigencia del poder de fecha 26 de octubre de 2018;
- 3) Anexo (03). Copia de Cédula de Identidad de Denise Gárate Soler;
- 4) Anexo (04). Fotografías fechadas, georreferenciadas, y autorizadas ante notario de la pantalla acústica instalada junto al muro que colinda con el predio de don José Antonio Silva Espinoza;
- 5) Anexo (05). Factura electrónica N°7 de 14 de julio de 2016 emitida por empresa Constructora Alfa Ltda., por un monto de \$10.663.989 que corresponde al costo de la pantalla acústica instalada;
- 6) Anexo (06). Presupuesto de la empresa Aluvidrios Sur de 24 de octubre de 2018 por un monto total de \$688.000 que corresponde a 5 ventanas de termopanel de cristal de 5mm que se instalarían en la vivienda de don José Antonio Silva Espinoza;
- 7) Anexo (07). Acuerdo suscrito entre don José Antonio Silva Espinoza y Empresa de Transportes Rurales SpA., de fecha 25 de octubre de 2018, para la instalación de ventanas termopanel en la vivienda del predio colindante, de don José Antonio Silva Espinoza;
- 8) Anexo (08). Presupuesto N°079212018, de fecha 24 de octubre de 2018 realizado por Javier Ramírez E. de Acustec que contiene la oferta técnica y económica para la elaboración de un informe técnico de medición de ruido de acuerdo al Decreto Supremo N°38/11 del Ministerio del Medio Ambiente “Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica”.

9. Que, finalmente, con fecha 17 de enero de 2019, doña Denise Gárate Soler, en Representación de Empresa de Transportes Rurales SpA., realiza una nueva presentación, donde acompaña nuevamente los documentos ofrecidos en el segundo otrosí de los descargos presentados ante esta Superintendencia, con fecha 26 de octubre de 2018 y cuyo pronunciamiento se encontraría pendiente:

1. Informe Acústico N° 079212018 de fecha 11 de diciembre de 2018 efectuado por Acutec, en la casa N°52 ubicada en el pasaje uno de la Villa Ferrocarril, Comuna de Chillán.
2. Factura N°2822 de fecha 09 de enero de 2019 emitida por Acustec a Empresa de Transportes Rurales SpA.
3. Set de 03 fotografías georreferenciadas y autorizadas ante Notario, que dan cuenta de la instalación de ventanas tipo termopanel en la casa N° 52 ubicada en el pasaje uno de Villa Ferrocarril, comuna de Chillán.

10. Que, por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, así así procediere. Al respecto, resulta necesario solicitar antecedentes adicionales referidos a la ejecución de medidas de mitigación, y a la capacidad económica del titular de la actividad, motivo por lo cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

11. Que, el artículo 50 de la LO-SMA, en su primer inciso, dispone que “recibidos los descargos, o transcurrido el plazo para ello, la Superintendencia podrá ordenar la realización de pericias o inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan”.

12. Que, por su parte, el artículo 51 en su primer inciso, del mismo cuerpo normativo prescribe que “los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica”.

RESUELVO:

I. **TÉNGASE POR PRESENTADO**, el escrito de descargos presentado por doña Denise Gárate Soler, en representación de Empresa de Transportes Rurales SpA., titular de Central de Carga Turbus Chillán, con fecha 26 de octubre de 2018, los cuales serán resueltos en la oportunidad que corresponda.

II. **TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos presentados por doña Denise Gárate Soler, con fecha 26 de octubre de 2018 y de fecha 17 de enero de 2019, señalados en los considerandos 8 y 9 de esta Resolución.

III. **SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA** a Empresa de Transportes Rurales SpA., RUT N° 80.314.700-0, titular de Central de Carga Turbus Chillán, ubicado en Avenida O'Higgins 0113, comuna de Chillán región de Biobío, **con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:**

i. Medidas de mitigación implementadas. Describir la materialidad de la pantalla acústica implementada, considerando las densidades individuales y totales de los materiales utilizados.

RESPECTO DE LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS, se requiere que, respecto de las mejoras acústicas realizadas en el local comercial, el titular entregue un plano del establecimiento completo, donde se pueda evidenciar claramente que se trata de Central de Carga Turbus Chillán, señalando la zona de carga y descarga de encomiendas, se identifique la maquinaria emisora de ruidos; y, destacando organizadamente las zonas en las cuales se realizaron las mejoras.

ii. Respecto de información financiera de la empresa. Se requiere de la entrega de los Estados Financieros de la empresa, a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo, correspondientes al año 2017 y 2018 o, en su caso, documentación que acredite los ingresos anuales de la empresa para el año 2017 y 2018. Del mismo modo, deberá acompañar el Formulario N° 22 enviado al SII durante el año 2017 y 2018, correspondiente al año tributario 2016 y 2017, respectivamente. Del mismo modo, deberá acompañar Formulario N° 29, enviado al SII durante los años 2017 y 2018, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2017 y de los meses de enero a diciembre de 2018.

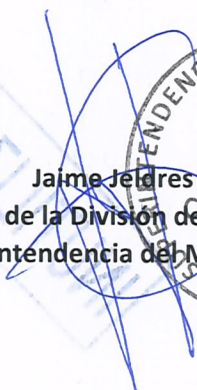
IV. **DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida.** La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, o en la Oficina Regional de Biobío, ubicada en avenida Arturo Prat N° 390, oficina N° 1604, edificio Neocentro, Concepción. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a jaime.jeldres@sma.gob y pamela.zenteno@sma.gob.cl notificando la entrega de dichos documentos.


La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de **05 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.

V. SEÑALAR, que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el presente procedimiento sancionatorio.

VI. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Denise Gárate Soler, en su calidad de representante legal de Empresa de Transportes Rurales SpA., domiciliada para estos efectos en calle Jesús Díez Martínez N° 730, comuna de Estación Central, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a José Antonio Silva Espinoza, calle Villa Ferrocarril Pasaje uno, casa N° 52, comuna de Chillán, Región del Biobío.


Jaime Jeldres García
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Superintendencia del Medio Ambiente
DIVISIÓN DE
SANCIÓN Y
CUMPLIMIENTO


LCM/PZR

Carta certificada:

- **Denise Gárate Soler representante legal de Empresa de Transportes Rurales Spa.**, domiciliada en calle Jesús Díez Martínez N° 730, comuna de Estación Central, Región Metropolitana.
- **José Antonio Silva Espinoza**, domiciliado en calle Villa Ferrocarril Pasaje uno, casa N° 52, comuna de Chillán, Región del Biobío.

C.C.

- Emelina Zamorano Avalos. Jefa Oficina de SMA Región de Biobío.

D-078-2018



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

INUTILIZADO

[Handwritten signature]

Faint, illegible text at the bottom of the page, likely bleed-through.